



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 422-2018-MDLO

Los Olivos, 13 de julio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Expediente N° 074-2018, presentado por **PERCY CERNA ALCANTARA** y **ELBA JANETT CURI SILVA**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme al Artículo 2° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidades y Notarias y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, los cónyuges que después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión, mediante el trámite de separación convencional y divorcio ulterior, en las municipalidades acreditadas por el Ministerio de Justicia.

Que, de acuerdo al Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227, es competente para realizar el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, el Alcalde distrital de la Municipalidad acreditada del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio;

Que, conforme a la Resolución Directoral N° 150-2015-JUS/DGJC de la Dirección General de Justicia y Cultos y el Artículo 27.11 de la Ordenanza 456-CDLO, corresponde a la Municipalidad Distrital de Los Olivos a través de Secretaría General, llevar el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley 292777 y el Artículo 12° del Reglamento, en caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges a la Audiencia Única, se convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días. De haber nueva inasistencia, se declara concluido el procedimiento.

Que, siendo una de las principales características del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, el mutuo acuerdo y la Ausencia de controversia entre los cónyuges y que estos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 29227 y su Reglamento; se observa que los solicitantes **PERCY CERNA ALCANTARA** y **ELBA JANETT CURI SILVA**, no cumplieron con levantar la observación contenida en la Notificación Administrativa N° 0002-2018-MDLO/SG-SCDU notificada con fecha 18/06/2018, donde se comunica que el poder inscrito en la SUNARP Partida N° 12800248, no contempla las facultades específicas de representación de la apoderada de una de las partes, en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior ante la Municipalidad, conforme al Artículo 15° del Reglamento de la Ley. Adicionalmente se observa que en el caso del solicitante según su DNI tiene por nombre Percy Cerna Alcántara, el cual no coincide con el Acta de matrimonio y los documentos presentados donde figura el nombre de Percy Cerna Alcántara.

Que, conforme al Artículo 200° del TUO de la Ley 27444, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido; En ese sentido, corresponde declarar en abandono el procedimiento tramitado con el Expediente N° 074-2018, dejando a salvo su derecho a iniciar un nuevo procedimiento, previa rectificación de las observaciones.

Estando a lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29227 y su Reglamento, con las facultades conferidas en el Artículo 20° inciso 6 la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EN ABANDONO EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL, de los solicitantes **PERCY CERNA ALCANTARA** y **ELBA JANETT CURI SILVA**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que Secretaría General, cumpla con notificar a las partes y el posterior archivo del expediente N° 074-2018, siguiendo las formalidades y el plazo de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

ABOG. PETER OMAR JAIME CORI
SECRETARIO GENERAL

JCV/SG-SCDU

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Pedro M. Del Rosario Ramirez
ALCALDE